

**SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EXPANSIÓN DE LA SUBESTACIÓN VALLEDUPAR 220 KV**

En general la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR UN INTERESADO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 28 DE ENERO DE 2015.**

**PREGUNTA 1.** DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 4 - Reng. 12 a 17. Numeral 1.1 Términos y expresiones. Considerando lo sucedido en anteriores procesos de convocatoria, se sugiere señalar de manera expresa que cuando una aclaración implique la modificación de los Documentos de Selección del Inversionista, aquellas se hagan siempre mediante Adenda y no mediante "resoluciones" una vez ha vencido el término establecido en el numeral 4 del mencionado Documento de Selección. En todo caso, se solicita tener en cuenta que ante cualquier aclaración, interpretación, o respuesta hecha por fuera del término indicado anteriormente y que implique una modificación sustancial de los DSI, dicha situación conlleve la ampliación de la Fecha para la presentación de las Propuestas.

***RESPUESTA 1.** Teniendo en cuenta la definición del numeral 1.1, literal a) "Aclaración", y el numeral 3.8 de los DSI, la UPME considera que los términos allí establecidos son lo suficientemente claros. De cualquier manera, la UPME podrá hacer uso de los recursos administrativos a que haya lugar, de conformidad con las facultades dentro del proceso.*

**PREGUNTA 2.** DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 6 a 7 - Reng. 34 a 2. Numeral 1.1 Términos y expresiones. Con el objeto de evitar especulaciones, desfases económicos e inconvenientes futuros, e independientemente de la normatividad a la cual se ha hecho referencia en convocatorias anteriores para dar respuesta a esta solicitud, se sugiere establecer que una vez entregados los costos por los operadores, los mismos no sean referenciales sino definitivos. Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos costos son una variable importante a considerar dentro del ingreso anual esperado y debe estar

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS  
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 08 – 2014

Página 2 de 15

incluida dentro del valor contenido en la Propuesta Económica. Esto también aplica para lo señalado en el Anexo 1, página 51 numeral 8, renglones 16 a 24.

**RESPUESTA 2.** *La información entregada por los propietarios de los puntos de conexión se encuentra sujeta a lo establecido en la normatividad vigente. Por lo tanto, dicha información debe ser oportuna, veraz, y deberá adecuarse al cumplimiento de los fundamentos legales que así lo establecen, se citan entre otros, los siguientes:*

- *Los principios establecidos en la Ley 142 de 1994 artículo 2, que justifican la intervención del Estado en los servicios públicos, en particular en el numeral 2.6, “Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante”.*
- *Artículo 34 de la Ley 142 de 1994 “Prohibición de prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas. Las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificados, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir de forma indebida la competencia”.*
- *Numeral 34.4 de la Ley 142 de 1994 “Cualquier clase de acuerdo con eventuales opositores o competidores durante el trámite de cualquier acto o contrato en el que deba haber citaciones al público a eventuales competidores, y que tenga como propósito o como efecto modificar el resultado que se habría obtenido en plena competencia”*
- *Adicionalmente, en el artículo 7 de la Resolución CREG 022 de 2002 (modificado por la R. CREG 085 de 2002) en el que se establece: “Los propietarios de Activos de Conexión al STN o los Transmisores Nacionales cuyos activos tengan relación con los proyectos incluidos en el Plan de Expansión de Transmisión de Referencia, deben entregar la información solicitada por el Ministerio de Minas y Energía o la Entidad que éste delegue para aclarar las condiciones de conexión al STN, con el fin de garantizar el libre acceso a las redes de este sistema”.*

*Por lo tanto la definición de costos de conexión, es la que se encuentra publicada en el literal a) del numeral 1.1 de los Documentos de Selección del Inversionista.*

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS  
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 08 – 2014

Página 3 de 15

**PREGUNTA 3.** DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 15 - Reng. 25 a 37. Numeral 1.2 - Interpretación de los Documentos de Selección del Inversionista. Se insiste en la solicitud de aceptar incluir en los DSI, aplicando criterios doctrinales de interpretación jurídica que, existiendo contradicción entre los DSI y los Anexos, deberá prevalecer el anexo por razones de especialidad. Así mismo, que en el evento que haya conflicto entre las disposiciones del DSI, incluyendo sus Anexos con las Adendas expedidas por la UPME, deben primar las Adendas y si hay varias Adendas, siempre debe primar la última, aplicando el principio de la temporalidad.

**RESPUESTA 3.** *Aún cuando se cita el criterio de especialidad, éste responde a un desarrollo doctrinal cuando hay vacíos para la interpretación de disposiciones de orden jurídico, aun así, es importante tener en cuenta que el texto de los DSI resuelve una posible contradicción entre las disposiciones contenidas en el conjunto de documentos que hacen parte de los DSI, por tal razón y al existir un criterio claro de interpretación ante posibles contradicciones y vacíos en los DSI, los agentes deben dar prevalencia a éstos sobre los anexos.*

**PREGUNTA 4.** DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 16 - Reng. 3 a 27. Numeral 2.1 - Objeto del Proyecto- . Si bien dentro de las obligaciones del Inversionista pueden estar contenidas la obtención de las licencias y permisos ambientales tanto en la fase de preconstrucción (ítem ii) como en la etapa de construcción (ítem iii), es necesario tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 143 de 1994, los proyectos del plan de la expansión del sistema interconectado nacional a cargo del MME y de la UPME deben ser técnica, ambiental y económicamente viables. Por lo tanto, la responsabilidad por la viabilidad técnica, económica y ambiental del proyecto, por Ley, es de la UPME y del MME y no del Proponente o del Transmisor Adjudicatario. Esta obligación fue acogida en la Res. MME 18- 1313 de 2002 y luego fue modificada mediante Res. 18-0924 de 2003, donde se traslada esta responsabilidad a los proponentes y al transportador adjudicado, sin facultad legal para hacerlo. Solicitamos la corrección de este aparte del DSI, en el sentido de que la UPME y el MME asuman su responsabilidad de garantizar que este proyecto sea técnica, económica y ambientalmente viable, en cumplimiento de lo señalado en el citado Art. 12 de la Ley 143 de 1994. En la jerarquía normativa que se debe considerar para la interpretación de las normas aplicables a la presente convocatoria, una Resolución del MME no puede modificar las disposiciones de una Ley.

**RESPUESTA 4.** *Al respecto de la consulta elevada es importante tener en cuenta el mandato impartido en el artículo 7o. de la Ley 143 de 1994, frente a la obligación que tienen los participantes en el sector de obtener los permisos respectivos en materia ambiental, sanitaria, uso de aguas y de orden municipal que les sean*

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS  
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 08 – 2014

Página 4 de 15

*exigibles; sumada a esta disposición se debe tener en cuenta lo estipulado en el capítulo X de la referida ley en el cual se definen los compromisos y obligaciones que deben asumir los agentes que se encuentran desarrollando alguna de las actividades que hacen parte de la prestación del servicio público de energía eléctrica, que para el caso específico de este proceso es la actividad de transmisión. Es así, como en los artículos 50 y subsiguientes de esta misma Ley, se atribuye a los agentes la responsabilidad de realizar todos los trámites pertinentes para el licenciamiento ambiental de los proyectos y conservar el medio ambiente y dar cumplimiento a la normativa que en esta materia le sea aplicable. En tal sentido, la viabilidad se obtiene con el licenciamiento ambiental mismo, contrario a lo manifestado en la observación, más aun cuando los sujetos jurídicos en los cuales recae la obligación de tramitar y efectuar los procesos de licenciamiento son claramente los agentes que desarrollan las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad.*

*“Artículo 52. Las empresas públicas, privadas o mixtas que proyecten realizar o realicen obras de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad, susceptibles de producir deterioro ambiental, están obligadas a obtener previamente la licencia ambiental de acuerdo con las normas que regulen la materia”.*

*Aunado a esta normativa y teniendo en cuenta la mención que se hace del artículo 12 de la Ley 143 de 1994, se debe considerar que éste no puede ser leído fraccionadamente sin considerar la totalidad del cuerpo normativo de esta Ley, por lo tanto es relevante hacer claridad en los siguientes aspectos:*

- *El artículo 12 de la Ley 143 de 1994 se refiere específicamente a los planes de expansión desarrollados por la UPME y aprobados por el MME, y como estos deben cumplir con los requisitos de calidad, confiabilidad y seguridad;*
- *En razón al artículo precitado los proyectos que se estimen en el plan de expansión de referencia deben contar con unos requisitos mínimos, que contemplen la viabilidad técnica, ambiental y económica;*

*En consecuencia, se debe considerar lo establecido en los artículo 50 y subsiguientes de la Ley 143 de 1994, especialmente el 52, donde se establecen las responsabilidades asociadas al licenciamiento ambiental.*

*Así, lo señalado en el numeral 5.7 de los DSI es aplicable a todos los Proponentes, no obstante los agentes deben presentar una Propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis.*

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS  
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 08 – 2014

Página 5 de 15

**PREGUNTA 5.** DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 18 - Reng. 1 a 5. En el documento selección de inversionista, en el numeral 3.1 Fundamento de la Convocatoria Pública, se describe el decreto 2820 del 2010 como fundamento de la misma, decreto que cambio a partir de este año por el decreto 2041 del 2014 para el trámite de licencia ambientales del Ministerio de ambiente; se solicita aclarar la aplicación para el desarrollo de este proyecto.

**RESPUESTA 5.** Se realiza ajuste mediante Adenda.

**PREGUNTA 6.** DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 18 - Reng. 14 a 30. Numeral 3.2. No Configuración de Vínculo Contractual. Para el caso particular de ISA, no resulta aplicable la afirmación consistente en presumir que con la sola presentación de la Propuesta hay una aceptación sin limitación o restricción alguna a todo lo dispuesto en los Documentos de Selección del Inversionista. Lo anterior, teniendo en cuenta que ISA está obligada por disposición regulatoria a presentar Propuesta en todas las convocatorias de la UPME, aun cuando no esté de acuerdo con las condiciones técnicas o de plazo establecidas en la Convocatoria. Considerando lo anterior, ISA debería estar expresamente exceptuada de lo indicado en este aparte del DSI.

**RESPUESTA 6.** El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el artículo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001 la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. Lo señalado en ese numeral no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y aplica a todos los proponentes, no obstante los agentes deben presentar una oferta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis.

**PREGUNTA 7.** DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 18 a 19 - Reng. 32 a 7. Numeral 3.3 - Facultades de la UPME, literal b). En este aparte del DSI, se hace alusión a que la UPME puede expedir circulares, cuya definición no se establece en los DSI, como sí lo hace con las Aclaraciones y las Adendas. Independientemente del carácter decisorio o no que puedan tener estas circulares, se solicita incluir su definición expresa en los DSI para tener claro su alcance para la presentación de la Propuesta.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS  
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 08 – 2014

Página 6 de 15

**RESPUESTA 7.** *No se considera necesario dado que el numeral 1.1 de los DSI, indica:*

*“c) Las expresiones que no se encuentren expresamente definidas en los Documentos de Selección del Inversionista, corresponden a normas legales u otras disposiciones jurídicas colombianas”.*

*En general, las circulares son de carácter informativo.*

**PREGUNTA 8.** DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 20 - Reng. 12 a 27. Numeral 3.5. Solicitud de Aclaraciones. Dadas las facultades otorgadas al ASIC en virtud de lo señalado en el numeral 8.3.4 de los Documentos de Selección del Inversionista, solicitamos que se envíen al ASIC todas las condiciones establecidas en dichos documentos, incluyendo las Adendas, relacionadas con las Garantías o Pólizas de Cumplimiento con el fin de que tengan un conocimiento previo y oportuno de las mismas para que así puedan formular sus observaciones y objeciones con un tiempo suficiente previo a la Fecha de Cierre.

**RESPUESTA 8.** *Las condiciones bajo las cuales el ASIC debe dar aprobación a las pólizas o garantías, se encuentran reglamentadas por la CREG mediante las Resoluciones 093 de 2007 y 093 de 2014. De esta manera, no es competencia de la UPME determinar las obligaciones y la forma en la cual el ASIC, apruebe o no las pólizas o garantías. No obstante, los DSI se hacen públicos a través de la WEB de la UPME, sobre los cuales la Unidad recibe consultas y observaciones.*

**PREGUNTA 9.** DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 20 - Reng. 29 a 33. Numeral 3.6 Plazo para presentar consultas. En el evento en el que la UPME expida circulares o resoluciones, las cuales no tienen fecha límite en el cronograma de la convocatoria, solicitamos se otorgue la posibilidad a los proponentes de presentar la solicitud de modificar o aclarar dichos documentos, así como también los DSI en caso que los mismos sufran algún cambio sustancial para efectos de la presentación de la Propuesta.

**RESPUESTA 9.** *Se tendrá en cuenta la sugerencia pero se procederá de conformidad con las facultades de la Unidad.*

**PREGUNTA 10.** 10) DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 28 - Reng. 5 a 28. Numeral 5.6. Responsabilidad. Se sugiere eliminar la limitación de responsabilidad establecida en este aparte de los DSI, puesto que existe una contradicción, creando

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS  
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 08 – 2014

Página 7 de 15

confusión para el Proponente. Lo anterior, teniendo en cuenta que si los documentos son expedidos por la UPME y son de obligatorio cumplimiento para los Proponentes, ésta Unidad debe hacerse responsable por la información suministrada. Adicionalmente, considerando lo señalado en el artículo 6 de la Constitución Nacional, en concordancia con los artículos 90 y 124 ibídem, los servidores públicos responden por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, debe tenerse en cuenta que el Estado es responsable patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, así como también, son responsables según se determine en la ley. De igual manera, es importante considerar que de acuerdo con la normatividad aplicable al presente proceso de selección, es obligación de la UPME la definición, identificación y asignación de los riesgos asociados al presente Proyecto, lo cual no se hace en la presente convocatoria. Por lo tanto, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la limitación de responsabilidad establecida en los Documentos de Selección del Inversionista carece de sustento legal y por lo tanto debe procederse con su eliminación.

**RESPUESTA 10.** *La responsabilidad a la que se refieren los Documentos de Selección del Inversionista no pretende eximir a la UPME en sus actuaciones como representante del Estado en la convocatoria, para lo cual pone a disposición de los interesados los documentos pertinentes que son las directrices de la convocatoria. Al existir la referida salvedad, la UPME aclara que la información contenida en estos documentos no puede ser considerada como una asesoría legal, fiscal o de otra naturaleza a favor de cualquier Interesado o Proponente por parte de la UPME o sus funcionarios, empleados, asesores, agentes y/o representantes, tal como se señala en el Numeral 5.6 de los DSI.*

**PREGUNTA 11.** DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 28 - Reng. 30 a 33. Numeral 5.7. Aceptación por parte del proponente. La afirmación contenida en este numeral, no le es aplicable a ISA teniendo en cuenta que por disposiciones regulatorias, ISA está obligada a presentar propuesta en todos los procesos de convocatoria adelantados por la UPME aun cuando no esté de acuerdo con las condiciones técnicas y de plazo establecidas.

**RESPUESTA 11.** *El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el artículo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001 la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.*

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS  
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 08 – 2014

Página 8 de 15

*Lo señalado en el Numeral 5.7 de los DSI, no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y aplica a todos los proponentes, no obstante los interesados deben presentar una propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis.*

**PREGUNTA 12.** DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 41 - Reng. 36 a 37. Aclaración del valor de la Garantía o Póliza de Cumplimiento por valor de \$5.319.407.167. Con relación al alcance de este proyecto, este valor pareciera alto si se compara con otras convocatorias pasadas.

**RESPUESTA 12.** *La Póliza de Cumplimiento o Garantía de Cumplimiento debe ser expedida por el monto indicado en el numeral 8.3.1. de los DSI. Se debe tener en cuenta que el monto es función de la estimación anticipada de los perjuicios y no del valor estimado del proyecto (Anexo de la Resolución CREG 022 de 2001, adicionado por la Resolución CREG 093 de 2007).*

**PREGUNTA 13.** DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 46 - Reng. 12 a 35. Numeral 9. Prórrogas en la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto. Con relación a este punto en particular del DSI, se solicita modificar como causal para solicitar la prórroga de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, las demoras en la expedición de "permisos" ambientales, en lugar de "licencias" ambientales, al tratarse el primero de estos términos, de un concepto más general que incluye el cumplimiento de ciertas obligaciones de carácter ambiental que son esenciales para la adecuada ejecución del Proyecto y que se encuentran por fuera del texto consagrado actualmente en los DSI, tanto así que en el CONPES 3762, se estableció que en Colombia se deben surtir más de 30 procesos para obtener la licencia ambiental, los cuales en su mayoría no tienen plazos legales establecidos. Así mismo, se solicita incluir expresamente como causal para que el Transportador pueda solicitar una prórroga de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, los atentados terroristas a la infraestructura eléctrica y los hechos o actos de terceros, no atribuibles al Transmisor.

**RESPUESTA 13.** *Las causales para solicitar prórrogas en la fecha oficial de puesta en operación del Proyecto se encuentran establecidas por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 180924 de 2003, Artículo 16, como se indica a continuación:*

*"Artículo 16. Modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto. La fecha de puesta en operación del proyecto será la prevista en los Documentos de Selección y podrá*

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS  
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 08 – 2014

Página 9 de 15

*ser modificada, mediante autorización del Ministerio de Minas y Energía, durante el período que transcurra desde que se oficializan los Ingresos Esperados del Inversionista seleccionado por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hasta la fecha oficial establecida en los Documentos de Selección, siempre y cuando ocurran atrasos por fuerza mayor acreditada con pruebas provenientes de la autoridad nacional competente, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental originados en hechos fuera del control del inversionista seleccionado y de su debida diligencia, los cuales deben ser sustentados y comprobados debidamente.*

*Cuando el Ministerio de Minas y Energía modifique la fecha de puesta en operación del proyecto, el inversionista seleccionado deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado”.*

*En consecuencia, dadas las facultades de la UPME en los procesos de convocatorias públicas, no es su competencia variar las causales o adicionar nuevas, para la modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto.*

**PREGUNTA 14.** Anexo No. 1- Descripción del Proyecto - Pág. 6 - Reng. 9 a 13. Se indica que se permite realizar la expansión de la subestación dentro de un radio de quinientos (500) metros medidos a partir de las coordenadas de localización de la SE Valledupar existente. Sin embargo, al verificar los planos y el POT del municipio, dentro de los 500 metros no existe ningún lote que permita un uso industrial, pues la infraestructura existente está conformada enteramente por barrios residenciales. Solicitamos a la UPME ampliar el radio dentro del cual se pueda realizar la expansión de la subestación a 2 kilómetros.

**RESPUESTA 14.** *No es posible aceptar la solicitud. Se debe cumplir con lo especificado en los DSI dado el propósito del proyecto. Adicionalmente se debe considerar que una ubicación diferente también obliga a construir líneas que pueden tener implicaciones similares.*

**PREGUNTA 15.** Anexo No. 1- Descripción del Proyecto - Pág. 6 - Reng. 9 a 13. Según este numeral, existe la posibilidad de que la nueva subestación Valledupar se ubique a 500 metros de la Subestación existente, motivo por el cual, en caso de construirse la subestación debe construirse una línea de transmisión que una las dos subestaciones. Como es responsabilidad del Inversionista realizar las investigaciones y consultas acerca del POT para tramitar los permisos y licencias a que hubiere lugar, considerando que este proyecto es netamente urbano y que el RETIE establece que el POT puede determinar que en dicha zona la línea se construya de forma subterránea, solicitamos que en el Anexo 1 de los DSI se establezca que el Inversionista deberá consultar el POT vigente para la fecha

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS  
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 08 – 2014

Página 10 de 15

de la presente convocatoria y que todo cambio en el POT de forma posterior no vinculará al Inversionista. En caso de no aceptar esta solicitud, que se establezca en el Anexo 1 que los cambios en el POT después de la presentación de la Propuesta, le permiten al Inversionista solicitarle a la UPME un reajuste del valor y del plazo de ejecución del Contrato.

**RESPUESTA 15.** *Dado que la presente Convocatoria Pública UPME se desarrolla con fundamento en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, será el Inversionista seleccionado quien asuma en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos. Sobre el esquema de remuneración de la actividad de transmisión, y en particular de los activos construidos a través del mecanismo de convocatorias, se encuentra claramente definido en Resoluciones CREG. En consecuencia, dadas las facultades de la UPME en los procesos de convocatorias públicas, no es de su competencia limitar las disposiciones reglamentarias que comprometan a los Inversionistas, ni realizar variaciones al esquema de remuneración actual.*

**PREGUNTA 16.** Anexo No. 1- Descripción del Proyecto - Pág. 9 - Reng. 21 a 25. Considerando que la Subestación Valledupar existente no posee licencia ambiental, debido a que fue construida antes de 1993 y que la ejecución de las nuevas obras asociadas con la convocatoria se regirán por el decreto 2041; solicitamos validar con la ANLA si es posible realizar los trámites ambientales bajo el régimen de transición, o si por el contrario, sería necesario tramitar una licencia ambiental, en cuyo caso sería necesario ampliar significativamente el plazo de la puesta en servicio del proyecto, ya que sería necesario realizar los respectivos estudios ambientales y los trámites de aprobación por parte del ANLA y CorpoCesar. Por lo anterior, el cronograma de puesta en servicio estipulado en los documentos de selección del inversionista es claramente insuficiente para la ejecución y puesta en servicio del proyecto.

**RESPUESTA 16.** *Frente al alcance de la obra objeto de la presente convocatoria, se consideran suficientes los plazos; en tal sentido, la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto es la establecida en el numeral 2.2 de los DSI de la presente Convocatoria pública UPME 01-2014. No existe un trámite previo que permita asegurar y determinar el tipo de trámite a realizar. Vale la pena señalar que los proyectos y en consecuencia sus Fechas de Entrada en Operación, son revisados en el marco del Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión (CAPT) y se dan a conocer al público en general para su conocimiento y comentarios.*

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS  
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 08 -- 2014

Página 11 de 15

**PREGUNTA 17.** Anexo No. 1- Descripción del Proyecto - Pág. 11 - Reng. 4 a 5. Se solicita ampliar el plazo de ejecución del proyecto al menos en 6 meses, si el proyecto requiere trámite ambiental, debido a que las obras propuestas se encuentran en la zona de influencia de la "línea negra", reglamentada por la resolución No. 837 de 1995 del Ministerio del Interior, por lo que sería necesario adelantar el proceso de consulta previa conforme a la Directiva Presidencial 002 relacionada con minorías étnicas presentes en la Sierra Nevada de Santa Marta.

**RESPUESTA 17.** Frente al alcance de la obra objeto de la presente convocatoria, se consideran suficientes los plazos; en tal sentido, la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto es la establecida en el numeral 2.2 de los DSI de la presente Convocatoria pública UPME 01-2014. No se puede asegurar anticipadamente que se requiere consulta previa sin un pronunciamiento de la autoridad competente.

**PREGUNTA 18.** Anexo No. 1- Descripción del Proyecto - Pág. 11 - Reng. 25 a 37. Si se contempla la alternativa 2 de extender la barra de la actual subestación Valledupar a través de una de las dos líneas Copey - Valledupar 220 kV, esta extensión de la barra deberá tener como mínimo las mismas características de capacidad y de corriente de la subestación Valledupar 220 kV. Solicitamos confirmar qué en dicha extensión de la barra, a través de una de estas líneas, primen las características de la barra y no de la línea.

**RESPUESTA 18.** El Anexo 1, numeral 3.1 Parámetros del Sistema, en los renglones 33 al 37 de la página 11, claramente indica como debe ser el tramo desde la expansión de la Subestación hacia la existente barra 220 kV. Esto aplica sin importar que se utilice una de las Líneas Copey - Valledupar 220 kV, o cualquier otra solución por parte del Inversionista, para cumplir con el Proyecto objeto de la presente Convocatoria Pública.

**PREGUNTA 19.** Anexo No. 5- Descripción Normatividad - Pág. 19 a 20 - Reng. 38 a 42. En la normatividad del documento se hace alusión al decreto 2820 y no al 2041 de Octubre del 2014, el cual es vigente a partir de este año 2015 por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el trámite de licencias; aclarar la aplicación para este proyecto.

**RESPUESTA 19.** Se realiza ajuste mediante Adenda.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS  
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 08 – 2014

Página 12 de 16

**PREGUNTA 20.** Anexo No. 5- Descripción Normatividad - Pág. 20 - Reng. 1 a 6. Se solicita modificar el requerimiento relacionados con la Resolución 2101 de 2009, la cual fue modificada por la Resolución 0755 de Julio 31 de 2013.

**RESPUESTA 20.** Se realiza ajuste mediante Adenda.

**PREGUNTA 21.** Anexo No. 5- Descripción Normatividad - Pág. 23 - Reng. 38. Se solicita hacer la precisión que el decreto 1320 de 1998, corresponde a la reglamentación de las consultas previas.

**RESPUESTA 21.** Se realiza ajuste mediante Adenda.

**PREGUNTA 22.** Anexo No. 5- Descripción Normatividad - Pág. 24 - Reng. 9 a 10. Se solicita reemplazar ley 1320 de 1998 por Decreto 1320 de 1998.

**RESPUESTA 22.** Se realiza ajuste mediante Adenda.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR UN SEGUNDO INTERESADO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 28 DE ENERO DE 2015, RADICADO UPME 20151260003072 DEL 30 DE ENERO DE 2015.**

**DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA**

**PREGUNTA 23.** Página 18 - Numeral 3.2. No Configuración de Vínculo Contractual. Renglones 14 a 30. Se menciona que no aplica el art. 10 de la Ley 143, refiriéndose a que no existe un vínculo contractual con el Estado. Sin embargo, conforme con dicho artículo, el Estado sí debe buscar que quien desarrolle el proyecto tenga las capacidades y ofrezca las mejores condiciones. Sugerimos por lo tanto revisar esta indicación, estableciendo requisitos de experiencia mínimos para la participación de los inversionistas.

**RESPUESTA 23.** Dado que el Inversionista seleccionado no actúa en nombre del Estado, no se crea vínculo contractual alguno entre ellos y por tanto, en estos casos, no aplica el artículo 10 de la Ley 143 de 1994.

**PREGUNTA 24. Página 37 - Numeral 7.1.3. Apertura y Lectura de los Sobres No. 2.** Solicitamos que para los casos en que se tengan inconsistencias en la propuesta económica por parte de un proponente, se defina un procedimiento claro que indique qué puede ser objeto de subsanación, recalcuro o invalidación y rechazo de la misma (?).

**RESPUESTA 24.** *No se considera necesario introducir un ajuste, pues la Resolución CREG 022 de 2001 y los DSI, son lo suficientemente claros al respecto. Es importante tomar en consideración el siguiente aparte de la Resolución CREG 022 de 2003: “La comparación se hará calculando el Valor Presente del Ingreso Anual Esperado, para cada uno de los veinticinco (25) años del flujo de Ingresos”*

**PREGUNTA 25. Página 39 - Numeral 7.2.3. Único Proponente.** Solicitamos que, para los casos en que se tenga solo una oferta valida, se defina un mecanismo claro que compense el tiempo de ejecución del proyecto cuando existan demoras en el proceso de adjudicación que afecten directamente el cronograma de ejecución.

**RESPUESTA 25.** *La convocatoria se rige por las disposiciones de la normatividad vigente, esto es Resolución MME 180924 de 2003 y Resolución CREG 022 de 2001 con sus modificaciones. Las fechas de entrada en operación de los proyectos se definen según los parámetros ya establecidos en la normatividad y son parte integral del proyecto, el cual es adoptado mediante acto administrativo por el MME. En este sentido, la situación particular se atenderá como tal. La UPME, en el marco de su delegación, no está facultada para realizar ajustes a la fecha de entrada en operación de los proyectos.*

## ANEXO 1

**PREGUNTA 26. Página 5 - Numeral 2. Descripción del Proyecto.**

- Solicitamos que se brinde la información técnica (características) de las dos líneas de transmisión Copey- Valledupar 220kV.
- Por favor brindar información de las protecciones y del sistema de comunicación existente para estas líneas (marca y referencia de las protecciones, teleprotecciones, sistema de comunicación, fibra óptica).
- Solicitamos que se indique si existe disponibilidad para ampliación en las unidades de protección de la subestación.

**RESPUESTA 26.** *La consulta ha sido elevada al propietario de la infraestructura. Esta será puesta a disposición de los Interesados en los términos del numeral 8 del*

*Anexo 1 de los DSI. No obstante, cualquier información requerida podrá ser solicitada por el interesado al propietario de la infraestructura.*

**PREGUNTA 27. Página 9 - Numeral 2.2. Puntos de Conexión del Proyecto - Numeral 2.2.1 En la Subestación Valledupar 220 kV STN.**

- Solicitamos que se suministren a la brevedad posible los Costos de Conexión en la Subestación Valledupar 220 kV.
- Por favor indicar las características del barraje de 220kV existente en la subestación Valledupar 220kV.

**RESPUESTA 27. Ver RESPUESTA 26.**

**PREGUNTA 28. Página 14 - Numeral 4.1 General.** En la tabla se indica el nombre de la subestación "Fundación 220 kV". Entendemos que se refiere a "Valledupar 220 kV". Por favor aclarar.

**RESPUESTA 28. Se realiza ajuste mediante Adenda.**

**PREGUNTA 29. Página 14 - Numeral 4.1.1 Predio de las subestaciones - Subestación Valledupar 220 kV.** Con respecto a la ubicación del predio para la Expansión de la Subestación, solicitamos se informe si existe algún terreno propuesto para esta Expansión. En caso afirmativo favor informar: O Detalles de la ubicación del lote, indicando coordenadas, vías de acceso y otra información y detalles que el propietario considere pertinentes. O Costos, modalidad (compra, arriendo u otra) y cómo se deben actualizar a la fecha de pago.

**RESPUESTA 29. Ver RESPUESTA 26.**

**PREGUNTA 30. Página 15 - Numeral 4.1.2 Espacios de Reserva.** Solicitamos aclarar si el inversionista es responsable de dejar los espacios de reserva necesarios para la bahía y el transformador 220/110 kV, objeto de la Convocatoria UPME STR 09 2014.

**RESPUESTA 30. Al respecto el Anexo 1 es claro. En el numeral 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, se indica que la presente Convocatoria Pública incluye la construcción de una (1) bahía de transformación a 220 kV y los espacios de reserva son los establecidos en el numeral 4.1.2.**

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS  
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 08 – 2014**

Página 15 de 15

**PREGUNTA 31. Página 16 - Numeral 4.1.4 Servicios auxiliares.** Solicitamos que se indique si existe disponibilidad en la existente subestación Valledupar para el suministro de servicios auxiliares AC a nivel de 120/208 V, para la ampliación objeto de la presente convocatoria.

**RESPUESTA 31. Ver RESPUESTA 26.**

Dado en Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).



**JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN**  
Director General

ELABORÓ: AGR - REVISÓ: JMG / JACZ  
150- 41.1 UPME 08- 2014 Valledupar 220 kV